Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de la copia acompañada por el señor secretario oficiante a fs. 401/402 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Jorge Rafael Videla**, asistido por el **Dr. Gustavo Kollman, Defensor Oficial.**

Traslado contestado por la **Secretaría de Derechos Humanos**, representada por el **Dr. Pablo E. Barbuto y por el Dr. Germán Moldes, Fiscal General.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal n° 5 de la Capital Federal.**